



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -
25286-3105-001-2023-00296-00
DEMANDANTE: LUZ FANNY MARTIN DUARTE
DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION**

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

1. Subsana la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LUZ FANNY MARTIN DUARTE** contra **DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION**. Imprímasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada **la presente providencia**, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, el término con el que cuenta para contestar y que este empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Igualmente se ordena allegar con la contestación de la demanda, todos los documentos que tenga en su poder y que fueren solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

2. Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del C.G.P, el juzgado **CONCEDE** el amparo de pobreza solicitado en favor de **LUZ FANNY MARTIN DUARTE** identificad(o) a con C.C. 52.772.803. Adviértase a la amparado (a), que el amparo de pobreza aquí concedido entraña para él una exoneración de carácter económico, más no lo exime de las obligaciones que le imponen el artículo 78 del C.G.P.
3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado (a) en amparo de pobreza de la parte demandante a **JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA** en los términos y para los fines

conferidos en el memorial poder conferidos (fls. 24 a 27 pdf 06 en OneDrive).

4. ATENDIENDO LA SOLICITUD DE **MEDIDA CAUTELAR, SE CONVOCA A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 85A DEL C.P.T., LA CUAL TENDRÁ LUGAR EL QUINTO (5) DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PRECITADOS DEMANDADOS A LA HORA DE LAS 8:00 AM OPORTUNIDAD EN LA CUAL SE RESOLVERÁ SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, PARA QUE UNA VEZ PROCEDA CON LAS NOTIFICACIONES A LOS DEMANDADOS, PONGA EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO TALES ACTUACIONES CON MIRAS A LA PROGRAMACION DE LA AUDIENCIA POR LOS MEDIOS VIRTUALES PERTINENTES.**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abda0166e623e43606a91b66a07977ab7db1452dd68bdbd437b2b015030fe117**

Documento generado en 15/12/2023 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>